

ANEXO III DEL CONSEJO CORAL NACIONAL

ARTÍCULO 1.- Conformación. El Consejo Coral Nacional de Músicos está integrado por el un representante del INAMU, TRES (3) miembros de OFADAC y TRES (3) miembros de ADICORA, designados por el Directorio a propuesta de dichas entidades.

ARTÍCULO 2.- El CONSEJO CORAL NACIONAL será el órgano encargado de evaluar el otorgamiento de los subsidios de las CONVOCATORIAS FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3.- Quórum y Decisiones. El quórum para sesionar del Consejo Coral Nacional de Músicos se dará por cumplido con la presencia de la mitad de los miembros designados por el Directorio. A los efectos de computar el quórum, se considerará al miembro representante titular, siendo válida la sustitución por el suplente que se encuentre designado por Resolución del INAMU. En caso de ausencia del miembro titular y del suplente designados por el INAMU, podrá participar la persona que designe la asociación con voz pero sin voto, debiendo notificar en forma fehaciente quién detentará el cargo al Directorio del INAMU, con una antelación de DIEZ (10) días corridos. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 4.- Participarán de las reuniones del Consejo Coral Nacional todas aquellas personas que se encuentren designadas oportunamente por el Directorio del INAMU, así como el personal autorizado por el Directorio para cumplir con las acciones necesarias para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 5.- Lugar de la Reunión. De común acuerdo con el Director de Fomento, fijarán el día y lugar en donde se celebra cada reunión, debiendo notificar en forma electrónica a los miembros del CONSEJO CORAL NACIONAL con una anticipación no menor de DIEZ (10) días corridos.

ARTÍCULO 6.- Contenido de las Actas. Las actas que labre el Consejo Coral Nacional deberán contener como requisitos mínimos: el número de acta, la fecha, el horario de inicio y finalización de la reunión, el lugar, los presentes, la decisión del Consejo Coral Nacional sobre las solicitudes a beneficiar y el monto o vale correspondiente, conforme las bases y condiciones de las Convocatorias, debiendo firmar y aclarar la firma cada uno de los miembros en todas las hojas que integran el acta. El listado de las solicitudes a evaluar figurarán en el Anexo I de dicha acta. El mencionado listado deberá contener, entre otros datos, el nombre completo del músico registrado solicitante y su correspondiente número de DNI.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Coral Nacional deberán establecer en las actas en las que se declaren los ganadores, un orden de prelación de los beneficiarios titulares y suplentes, a los efectos de evitar conflictos interpretativos cuando un beneficiario titular renuncie o incumpla con las bases y condiciones de la Convocatoria, y los suplentes deban ocupar el lugar de los titulares. Los criterios de evaluación para la selección de las solicitudes que se presenten en el marco de las convocatorias, serán determinados en forma exclusiva por el Consejo Coral Nacional. Los miembros del mencionado Consejo deberán guardar

confidencialidad en relación a los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Coral Nacional tendrán un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos para evaluar las solicitudes que se someten a su consideración, a computarse desde el momento en que se envía al domicilio electrónico declarado por cada integrante del Consejo Coral Nacional el material a ser evaluado.

ARTÍCULO 9.- Las actas no podrán contener tachaduras, ni enmiendas; en caso que así suceda las mismas deberán ser salvadas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 10.- El INAMU entregará, finalizada la reunión, una copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Consejo Coral Nacional.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Coral Nacional tienen el deber de confidencialidad de lo tratado en las reuniones pertinentes. En este sentido, no podrán difundir los resultados de los ganadores de la Convocatoria, hasta tanto el INAMU no haya publicado los beneficiarios que surjan de las respectivas actas en el Boletín Oficial y su sitio web. En caso de violación al deber de confidencialidad, el Directorio, mediante decisión fundada, podrá pedir la remoción de ese miembro y solicitar a la entidad que propusiera el nombramiento de su reemplazo.

ARTÍCULO 12.- Las actas finales emitidas por el Consejo Coral Nacional, una vez finalizada la reunión, deberán ser recibidas sujetas a verificación y se procederá a analizar las formalidades de las mismas. En caso de encontrarse observaciones a las actas, en cuanto a los requisitos formales, serán devueltas en la reunión siguiente a fin de que el Consejo subsane el error o la falta.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Coral Nacional deben constituir un domicilio electrónico (casilla de correo) y ponerlo en conocimiento del Área de Fomento del INAMU, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen al mismo.

ARTÍCULO 14.- Cualquier hecho no previsto será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo Coral Nacional deberán excusarse de dar tratamiento a un proyecto determinado por la causales que enumera el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 16.- Vigencia. El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.